



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. a 20 de septiembre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100040206**, presentada el día 18 de agosto de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 18 de agosto de 2006, se recibió la solicitud número 1117100040206, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Solicito una relación de todos los ingresos ya sea en dinero o en especie que ha aportado al IPN la Asociación Mexicana de Asociaciones y Sociedades de Acupuntura A.C., como parte de los eventos, simposiums, cursos, diplomados, etc. Que ha organizado dicha Asociación Civil con apoyo o aval del IPN otros datos para facilitar su localización.”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100034106, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio SAD/UE/2196/06, en fecha 21 de agosto de 2006, se procedió a turnarla a la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía (ENMyH) del IPN por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio D/1933/2006 de fecha 1 de septiembre de 2006 la Escuela Nacional de Homeopatía del IPN manifestó lo siguiente:

“...envío a usted, los documentos que avalan las aportaciones que la Asociación Mexicana de Asociaciones y Sociedades de Acupuntura ha entregado a la ENMyH por Simposio que se han organizado conjuntamente, siendo esta la única actividad realizada entre ambas instituciones. Así mismo hago de su conocimiento que nunca se han realizado cursos, diplomados, etc. Por parte de ninguna asociación en la que el IPN otorgue un aval académico.”



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso, se ha cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente “**relación de todos los ingresos ya sea en dinero o en especie que ha aportado al IPN la Asociación Mexicana de Asociaciones y Sociedades de Acupuntura A.C., como parte de los eventos, simposiums, cursos, diplomados, etc. Que ha organizado dicha Asociación Civil con apoyo o aval del IPN**”.

TERCERO.- Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información tal y como fue solicitada.

Cabe señalar que esta Casa de Estudios sólo cuenta con una relación de ingresos en especie aportados al IPN por la Asociación Mexicana de Asociaciones y Sociedades de Acupuntura A.C. únicamente como parte de un simposio y no respecto de eventos, cursos o diplomados, asimismo la ENHyM indica que nunca se han realizado cursos, diplomados etc. por parte de ninguna asociación en la que el IPN otorgue un aval académico.

CUARTO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA PARCIAL**, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información precisada en considerando segundo.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia parcial de la información solicitada consistente “**relación de todos los ingresos ya sea en dinero o en especie que ha aportado al IPN la Asociación Mexicana de Asociaciones y Sociedades de Acupuntura A.C., como parte de los eventos, cursos, diplomados, etc. Que ha organizado dicha Asociación Civil con apoyo o aval del IPN**” en virtud de que la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del IPN contestó que sólo se cuenta con documentos que avalan las aportaciones que la Asociación Mexicana de Asociaciones y sociedades de Acupuntura ha entregado a la ENMyH por Simposio que se han organizado conjuntamente, siendo esta la única actividad realizada entre ambas instituciones. Así mismo señaló la Escuela que nunca se han realizado cursos, diplomados, etc. Por parte de ninguna asociación en la que el IPN otorgue un aval académico.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada precisada en el primer resolutivo, así como la disponibilidad de la información existente la cual tiene el carácter de pública, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos en términos de los artículos 42, 44, de la LFTAIPG y 50 y 73 del Reglamento de la LFTAIPG, consistente en 4 fojas, correspondientes a:

- a) **Relación de todos los ingresos ya sea en dinero o en especie que ha aportado al IPN la Asociación Mexicana de Asociaciones y Sociedades de Acupuntura A.C., como parte de los simposiums. Que ha organizado dicha Asociación Civil con apoyo o aval del IPN”**

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en los artículos 47 de la LFTAIPG y 60 del Reglamento de la LFTAIPG.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento**

PVSV/MGS
Acuerdo comité determina inexistencia 40206